Buenos Aires, 15 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Moreno, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 7.

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 7 y del Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de Moreno, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Andrea R quien manifestó haber adquirido un aparato de telefonía celular, que abonó mediante una transferencia bancaria a la cuenta aportada por el vendedor, sin perjuicio de lo cual, no recibió el artículo ni obtuvo respuesta a sus reclamos.

La juez nacional declinó su competencia al considerar que las maniobras se habrían cometido en extraña jurisdicción.

Su par provincial, a su turno, rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían delimitado las circunstancias en que ocurrieron los hechos.

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En tanto surge de las actuaciones que la denunciante efectuó la transferencia desde su lugar de trabajo en Lomas del Mirador, la cual fue destinada a la cuenta del imputado en Moreno, ambos en la provincia de Buenos Ares, teniendo en consideración que la competencia penal en razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 345:380), entiendo que corresponde a la juez de garantías continuar interviniendo en la presente investigación, sin perjuicio de que si su titular

considera que debe intervenir otro tribunal de su misma provincia se la remita de acuerdo con el derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 323:1731; 323:3127; 326:3409).

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.11.2024 16:54:20